

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 9 de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 7 de Junio de 1882.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Simon Imas Gomez pidiendo rebaja de la pena de 40 años de presidio correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por varios delitos de robo:

Considerando que, reducida con arreglo al art. 89 del Código, la misma pena de 40 años de presidio correccional impuesta á Cándido Caro, Francisco Gamboa y Roman Fernandez, co-reos del recurrente, á 18, es justo y equitativo hacer extensiva la rebaja á Simon Imas, sentenciado en la misma causa y por los propios delitos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto,

De acuerdo con el informe de la

Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á 18 años los 40 de presidio correccional á que fué condenado Simon Imas Gomez en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Pelaez pidiendo que se indulte á su hijo Antonio Pelaez de la pena de tres años y diez meses de prision correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remision total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Pelaez de la mitad del resto de la pena de tres años y diez meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de 1882.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Gaceta del 27 de Mayo de 1882.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 155 pesetas 15 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de los pueblos de Villafuerte y Parada de Abajo, provincia de Salamanca, figura en los presupuestos generales de Estado, bajo el número 464, artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Conde del Grajal, Marqués de Alcañices:

Resultando que por Real privilegio de D. Felipe II de 23 de Julio de 1560 se vendieron á Juan Rodriguez de Villafuerte Maldonado las alcabalas de Villafuerte, cuyo precio ingresó en las arcas Reales, probándose igual origen y condiciones respecto de las alcabalas de Parada de Abajo, por medio de certificación librada por el Archivero general de Simancas:

Resultando que ambos privilegios fueron confirmados en 1715 por Real cédula de D. Felipe V, declarándose preservadas dichas alcabalas del decreto de incorporacion á la Corona; en cuya virtud esa Direccion general propuso la declaracion de subsistencia de la carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que las mencionadas alcabalas fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta señalada es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo V. E. para

su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.—Camacho.—Señor Director general de la Deuda pública.

Gaceta del 9 de Junio de 1882.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr. Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca del pago de derecho de los títulos de Maestras á Doña Herminia Ramos, Doña Dolores Arregui, Doña Eulalia Lozada y Doña Julia Salazar, Alumnas del Colegio de Huérfanas de la Union de Aranjuez, y de conformidad con lo informado por V. I., se ha dignado resolver:

1.º Que se indique á la Junta de Patronos de dicho establecimiento incluya en los primeros presupuestos que forme la cantidad necesaria para abonar el importe de dichos títulos.

2.º Que todos los años se consigne la cantidad que se considere suficiente para pagar los títulos de las Colegiales que terminen su carrera.

3.º Que en lo sucesivo se considere como reglamentario el derecho de las Alumnas de recibir por cuenta del Estado el indicado título como término de la educacion que el mismo está obligado á darles, siempre que las interesadas hayan observado buena conducta y aplicacion durante su permanencia en el establecimiento.

Y 4.º Que la justificacion de estos gastos se haga en la cuenta respectiva con certificado que acredite dicho extremo y el pago de los derechos del título.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1882. Gonzalez.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

49,375 pesetas con destino á saber: 45,375 para indemnizaciones de los señores Diputados, Vocales de la Comision provincial, y para sueldos del personal de las oficinas de la Secretaría y Contaduría y de la Comision de exámen de cuentas municipales, y 4,000 para gastos de material é impresiones de las expresadas oficinas.

Asi bien, se propone por esta Comision teniendo en cuenta el celo, laboriosidad é inteligencia con que el auxiliar de la Depositaria de fondos provinciales D. Eduardo Gutierrez desempeña su cargo, aumentarle en 125 pesetas el sueldo que hoy disfruta, fijándole el de 1,625 pesetas anuales desde el dia primero del próximo mes de Julio.

Si la Diputacion concede el referido aumento de sueldo, en el artículo 2.º, relacion número 2, debe autorizarse el crédito de 7,625 pesetas con destino á saber: 3000 pesetas para sueldo del Archivero de la provincia, 300 pesetas para sueldo del Depositario de fondos provinciales, y 1,625 para sueldo del auxiliar de la Depositaria.

Visto el proyecto del presupuesto especial de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, esta Comision propone, que para los gastos de la misma se autorizan 2,988 pesetas, en la forma siguiente: 1,998 para personal á saber: 998 para sueldo de un auxiliar, 990 para sueldo de un Conserje, con el carácter de escribiente, y para gastos de material de la expresada Junta, 1,000 pesetas, y respecto del cargo de mozo de oficios, este puede ser desempeñado por uno de los acogidos en los Asilos de Beneficencia de esta Capital, retribuyéndole debidamente del crédito autorizados para gastos de material de dicha Junta.

En virtud de lo expuesto, á juicio de esta Comision, deben consignarse en el artículo 3.º, relacion número 3, pesetas 3.738 con destino á saber: 2,988 para gastos de personal y material de la Junta de Agricultura, y 750 para gastos de material de la Secretaría y visitas de los monumentos de la provincia y exploraciones artísticas.

En el artículo 4.º, relacion número 4, se consignan 4,500 pesetas, con destino á saber: 3,000 para sueldo anual del Arquitecto provincial, y 1,500 para sueldo de un Ayudante á sus órdenes.

En el artículo 6.º, relacion número 6, se consignan 1,500 pesetas para sueldo anual de un perito Agrónomo, é Inspector de montes y arbolados de la provincia.

Importan los relacionados créditos consignados en el capítulo primero 66,738 pesetas.

Capítulo segundo.—Servicios generales.—En el expresado capítulo, se consignan 31,000 pesetas en la forma siguiente:

En el artículo primero, relacion número 7, pesetas 6,000, con destino á saber: 5,500 para pago de los honorarios que devenguen los facultativos de Medicina y Cirujía, en los reconocimientos de los quintos que se hagan en presencia del Diputado provincial designado al efecto, y del Comandante de la Caja, y 500 para impresiones y demás gastos necesarios.

En el artículo 2.º, relacion número 8, pesetas 12,000 para satisfacer los gastos que ocasione el servicio de bagajes de esta provincia. En el artículo 3.º, relacion número 9, pesetas 4,000 para gastos de impresion y publicacion del *Boletín oficial*. En el artículo 4.º, relacion número 10, pesetas 4,000, con destino á satisfacer los gastos de impresion de las listas electorales de Diputados á córtes ó provinciales. En el artículo 5.º, relacion número 11, pesetas 5,000, para atender á los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia.

Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.—Vista una exposicion presentada por los capataces y peones camineros de las carreteras provinciales, en la cual piden que se les aumente á todos el haber diario que disfrutan, ésta Comision es de dictámen que por ahora no se conceda el aumento de haber solicitado por los mismos y que continúen con el que tienen asignado, debiendo autorizarse en el artículo 1.º, relacion número 12, de conformidad con lo propuesto por el Director de caminos provinciales, el crédito de 51,224 pesetas y 20 céntimos, con destino á saber: 2,500 pesetas para gastos de material de reparacion, y 34,204 pesetas y 20 céntimos para personal, con mas 14,520 pesetas para gastos de material de conservacion de las carreteras de la provincia. En el artículo 4.º, relacion número 15, se consigna el crédito de 5,000 pesetas, de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto provincial con destino á obras de reparacion y conservacion del edificio que ocupa la Diputacion de su propiedad.

Importan los relacionados créditos del capítulo tercero, 56,224 pesetas y 20 céntimos.

Capítulo quinto.—Instruccion pública.—En el artículo primero relacion número 21, se consignan 10,900 pesetas, con destino á saber: 2,000 para sueldo anual del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública, 1,000 pesetas para gastos de material, debiendo pagarse de dicho crédito á su escribiente temporero, y 7,900 para aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de la provincia.

Visto el proyecto del presupuesto

especial del Instituto provincial de segunda enseñanza, en el cual se propone que se aumente el sueldo al Oficial y Auxiliar de la Secretaría del mismo en 250 pesetas anuales á cada uno de dichos funcionarios; considerando que el sueldo que estos disfrutan, hoy es superior é igual respectivamente al asignado para los Catedráticos supernumerarios, ésta Comision es de parecer que no se concedan dichos aumentos, debiendo continuar los referidos empleados con el sueldo que hoy tienen asignado de 1,500 pesetas el oficial y de 1,000 el escribiente.

Teniendo en consideracion que en el referido proyecto, se figura una partida de 3,000 pesetas para sueldo de un Catedrático de lenguas vivas, y que la Diputacion acordó en el año anterior que se consignaran 1,000 pesetas para un profesor de lengua alemana; ésta Comision es de dictámen, que conforme á las disposiciones vigentes, se consigne la partida de 3,000 pesetas, pero con destino precisamente á satisfacer el sueldo de un Catedrático de lengua alemana.

Vista una exposicion presentada por D. Rafael Sinobas Muñoz, Catedrático supernumerario del Instituto de 2.ª enseñanza, en que solicita se le aumenten 500 pesetas de sueldo, y considerando que el sueldo que hoy disfruta el mismo de 1,000 pesetas es inferior al del Conserje del Establecimiento é igual al del Bedel, esta Comision es de parecer que por ahora se le conceda al referido señor Sinobas, el aumento de 250 pesetas anuales sobre su sueldo, fijándole éste en 1,250 pesetas anuales desde 1.º de Julio próximo.

En el caso de que la Diputacion estime procedente conformarse con lo propuesto por esta Comision en el presupuesto especial del Instituto de 2.ª enseñanza, deben autorizarse los créditos siguientes. Gastos.—Personal.—Gratificacion del Director 500 pesetas.—Sueldos de diez Catedráticos de estudios generales, al respecto de 3,000 pesetas anuales cada uno, 30,000 pesetas. Sueldo de un Catedrático de lengua alemana, 3,000 pesetas. Sueldos de dos Catedráticos supernumerarios, uno para la seccion de letras, y otro para la de ciencias, á razon de 1,250 pesetas, y 1,000 pesetas anuales respectivamente, 2,250 pesetas. Importe del uno por ciento de los ingresos del establecimiento, que corresponde al Secretario 240 pesetas. Sueldos de un oficial y un auxiliar de la Secretaría, uno con 1,500 pesetas, y otro con 1,000 pesetas anuales, 2,500 pesetas. Sueldo del Conserje. 1.500 pesetas. Sueldo de un Bedel, 1,000 pesetas. Sueldos de dos mozos de aseo y limpieza al respecto de 750 pesetas cada uno, 1,500 pesetas. Sueldo

anual de un portero 1,000 pesetas. Importa el personal 43,490 pesetas. Material.—Gastos de conservacion del edificio y de sus enseres, y de correo y escritorio, 2,000 pesetas. Suscripcion á la *Gaceta* por un año, 80 pesetas. Adquisicion de obras para la Biblioteca 125 pesetas. Premios ordinarios á los alumnos 125 pesetas, Gastos de Cátedras y adquisicion de material científico 750 pesetas. Imprevistos 250 pesetas. Gastos de alquiler de la casa habitacion que el Sr. Director del Instituto debe de tener en el Establecimiento, conforme al artículo 7.º del Reglamento de 22 de Mayo de 1859, pesetas 750. Importa el material 4,080 pesetas, y en su totalidad los gastos del referido Establecimiento 47,570 pesetas. Ingresos. Por derechos de matrículas, grados y títulos académicos 24.000 pesetas; de forma que ascendiendo los gastos en su totalidad á la suma de 47,570 pesetas, y los ingresos 24,000 pesetas, resulta un déficit á cubrir de los fondos provinciales de 23,570 pesetas. En su virtud, en la relacion número 22, artículo 2.º, debe de consignarse el crédito de 47,570 pesetas en la forma siguiente: 43,490 pesetas para personal y 4,080 para gastos de material del Instituto de 2.ª enseñanza.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En virtud de concurso anunciado en el *Boletín oficial* número 238 de 9 de Mayo último, han sido nombrados estanqueros en propiedad los sujetos siguientes:

De Villanubla, D. Pascual Lopez.

De Mojados, D. Aniceto Perez Lázaro.

De Villavieja, D. Juan Morchon.

De Tudela de Duero, D. Dionisio Arranz.

De Cogeces del Monte, D. Francisco Arranz.

De Cogeces de Iscar, D. Mariano Sanz Cisneros.

De Arroyo, D. José Parra Garcia.

De Brahojos de Medina, D. Gorgonio Matós.

De Aldea de San Miguel, D. Eulogio del Valle.

De Aguasal, D. Roman Fernandez.

De Fuente Olmedo, D. Luis de la Calle.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes de las respectivas localidades se haga saber á los interesados con el fin de que puedan presentarse en la Secretaría

de esta Delegacion á recoger las respectivas credenciales y títulos.

Valladolid 9 de Junio de 1882.

—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

NUM. 2759.

Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia de Don Benito Santos y Nuñez, Guardia civil del destacamento de Olmedo, representado por el Procurador Berrios, contra Emeterio Polo Sanchez, vecino de Montealegre sobre pago de pesetas, en las cuales por providencia de 3 del actual se ha señalado para la venta de los bienes embargados al deudor el dia 6 del próximo Julio y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, cuyos bienes son los siguientes:

1.^a Una tierra en término de Montealegre, pago de los álamos de siete cuartas y ochenta y ocho estadales, linda Oriente la del señor Conde, Mediodia con la de Agustin Herrero, Poniente con otra de Murga y Norte con otra de Atanasio Serrano, tasada en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Otra en el mismo término, pago del Moscatel, de nueve cuartas y cincuenta y nueve palos, linda Oriente, tierra de Demetrio Sanchez, Mediodia y Poniente otra de Jerónimo Sanchez, y Norte Fructuoso Sanchez, tasada en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Otra en el propio término pago del Hoyo del Val, de diez y ocho cuartas y veintiocho estadales, linda Oriente y Norte, camino de Velmonte, Mediodia tierra del Conde y Poniente la de Modesto Alonso, tasada en seiscientas setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra, hoy majuelo en el referido término, pago del acaraban, de veintiseis cuartas, linda Oriente Faustino Bajo, Mediodia Victorino Sanchez, Poniente el camino y Norte Martin Sanchez, tasado en mil novecientas cincuenta pesetas.

Y con el fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta tengan conocimiento de la misma, se hace público por medio del presente, advirtiendo que no hay título de propiedad presentado ni suplido de dichas fincas, pero que se hallan inscritas en el Registro de la propiedad, á favor del deudor Emeterio Polo, no afectándolas mas carga que la hipoteca constituida á favor del acreedor, no admitiéndose postura que no

cubra las dos terceras partes de las tasaciones respectivas,

Dado en Rioseco á 3 de Junio de 1882.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S.^a Cesáreo Artero Gonzalez

NUM. 2753.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuestos, Cédulas personales.

No obstante las diferentes órdenes dictadas á fin de que se rindan por los Ayuntamientos, las cuentas de cédulas personales de los años 1871 á 1872 aun existen algunas corporaciones municipales que no han cumplimentado dicho servicio, por lo cual esta Administracion, autorizada por el señor Delegado de Hacienda ha acordado conceder un último é improrogable plazo para que se lleve á efecto.

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos que no hayan rendido dichas cuentas, que sinó lo verifican antes del 20 del actual, ingresando en la Tesorería de Hacienda el importe de las cédulas personales estendidas, y devolviendo con factura triplicada á esta oficina las existentes serán responsables del total importe de unas y otras, que se hará efectivo por la via de apremio.

Valladolid 6 de Junio de 1882.—Jacinto Puidallés.

NUM. 2758.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA.
JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo celebrarse pública subasta ante la referida Corporacion con objeto de adquirir los cueros y demás curtidos que sean necesarios para las labores de este Establecimiento durante el año económico de 1882-83, se anuncia al público por el presente, que dicha licitacion tendrá efecto el 14 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana en el despacho del señor Coronel Director de esta Maestranza.

Las proposiciones que se presenten estarán estendidas en papel del sello de oficio y deberá acompañarse á las mismas el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja general, ó en las Sucursales de provincias de 2050 pesetas si se

refiere á la totalidad del servicio; 1800 pesetas si se contrae solamente al cuero y becerros y 250 pesetas si abraza exclusivamente las badanas y cordobanes; sujetándose al modelo de proposicion que á continuacion se estampa.

El pliego de condiciones y precios límites que habrán de regir en dicho acto se hallarán de manifiesto en la citada Dependencia todos los dias laborales de diez á cuatro de la tarde.

Sevilla 5 de Junio de 1882.—El Oficial 1.^o Secretario, Adolfo Lopez.—V.^o B.^o, El Coronel Presidente, J. de Silva.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de (tal parte) habitante en la calle de.... número.... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal dia) ó *Boletin oficial* de (tal provincia) y de los pliegos de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla de los cueros y demás curtidos que se consideren necesarios para las labores del Establecimiento en el año económico de 1882-83, se compromete á efectuar la entrega de (la clase de cueros ó curtidos que le convengan) á los precios de (tantas) pesetas (tantos) céntimos (espresándolo en letra por la unidad á que se refieren los precios límites) acompañando la garantia exigida.

(Fecha y firma.)

NUM. 2756.

Alcaldía constitucional de Villagarcía de Campos.

Terminados los padrones del Impuesto de la sal, por los conceptos de Territorial é Industrial para el año próximo económico ne 1882 83, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y deducir cuantas reclamaciones juzguen oportunas; en la inteligencia que trascurrido, expresado plazo no serán estimadas.

Villagarcía 7 de Junio de 1882.—El Alcalde A., Benigno Leal.

NUM. 2749.

Alcaldía constitucional de Olmos de Esgueva.

Sin perjuicio de la aprobacion superior, este Ayuntamiento tiene

acordado rematar los derechos que devenguen las especies de Consumos, de Vino, Aguardiente, Vinagre, Aceite y Carnes con venta exclusiva al por menor durante el año de 1882 á 83, para cuyo acto se ha señalado el día 18 del actual de once á doce de la mañana en la sala constitucional de esta villa. El tipo para la subasta y condiciones para la misma, se encuentran en el expediente de su razon en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los licitadores puedan antes enterarse.

Olmos de Esgueva á 5 de Junio de 1882.—El Alcalde Pedro Niño.—De su orden Saturio Garcia.

NUM. 2763.

Alcaldía constitucional de Rubí de Bracamonte.

Por cumplimiento de contrato, se anuncia vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con la dotacion anual de quinientas cuarenta y siete pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el dia treinta del corriente en que se proveerá.

Rubí 9 de Junio de 1882.—Hermenegildo Rodriguez.

NUM. 2754.

Alcaldía constitucional de Cuenca.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de esta villa formado para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1882-83 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que por los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que se crean perjudicados presenten las reclamaciones oportunas pues pasado que sea dicho término no serán oidas las que se presenten.

Cuenca 6 de Junio de 1882.—El Alcalde, Félix Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ignorándose el paradero de Casimiro Rico, el que salió al amanecer el dia 5 del corriente de Villanubla con direccion al pueblo de Torrebaton, con una caballeria menor con dos cajones de quincalla, é ignorándose su paradero, se suplica á la persona que sepa donde se halla, dé aviso á su familia Toribio Garcia, vecino de Villanubla; señas de Casimiro, edad diez y ocho años, estatura baja redondo de cara, viste chaqueta de casiana, bombachos, sombrero blanco; señas del borrico bajo de alzada, pelo rubio ó pelicano de seis años, tambien llevaba un perro de caza pelo castaño de la propiedad del Toribio.

IMPRESA DE L. GARRIDO.